

Radicado: 11001310300520230035700

luis fernando mejia rivera <lfmejia55@gmail.com>

Mié 14/02/2024 3:01 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ 5 CIVIL CIRCUITO

Bogotá D.C

Via correo institucional

Ref. EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA DE GRUPO CONSTRUCTORES INTELIGENTES S.A.S VS. CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL SAS. Radicado. 2023/00357

LUIS FERNANDO MEJÍA R., conocido de autos en el asunto de la referencia, comedidamente acudo a Usted con el fin de manifestar y, a la vez, solicitar:

1. En atención al trámite de negociación de emergencia incoado por la aquí demandada ante la Superintendencia de Sociedades y ante la comunicación remitida a este juzgado en el sentido de suspender los procesos admitidos o abstenerse de admitir procesos " que versen sobre las obligaciones sujetas al trámite" , su Despacho procedió a " acatar lo dispuesto en dichas normas y providencia para este evento." .
2. En razón de lo anterior el juzgador se abstuvo de admitir el proceso de que se trata.
3. Del mismo modo, en mismo documento fechado el 12 de octubre de 2023 su despacho dispuso " OFICIESE en forma inmediata a la Superintendencia de Sociedades para que, en forma inmediata indique si hay lugar a la remisión de la demanda ejecutiva a esa dependencia o, en su defecto, como se ha de proceder. ".
4. No obstante lo anterior, la Superintendencia de Sociedades no dio respuesta a su oficio debidamente diligenciado. Empero, mediante Auto del 14 de diciembre de 2023 proferido por esa Superintendencia dentro del proceso de Negociación de Emergencia de que se habla se decidió "Declarar el fracaso de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización adelantado por la sociedad Centro Aseo Mantenimiento Profesional S.A.S., por las razones expuestas en esta providencia. (...) " (subrayado fuera de texto)
y, en consecuencia, declaró terminado el trámite de negociación de emergencia que se adelantaba por la hoy demandada ante esa entidad.
5. Dentro del mismo Auto de que se habla en ordinal anterior se ordenó **el levantamiento de la suspensión de los procesos ejecutivos que se estuvieren adelantando en contra de la pasiva.**
6. En virtud de lo anterior, remiti a su despacho el Auto que declaró fracasada la negociación de emergencia y ordenó el levantamiento de la suspensión de los procesos ejecutivos que se estuvieren adelantando, por lo que solicite continuar el trámite de rigor respecto del proceso ejecutivo que conoce el juzgado.

7. El despacho mediante auto del 08 de febrero del año que calenda ordenó: El petente este a lo resuelto en auto anterior, en el cual se acató lo dispuesto en la normativa ante la imposibilidad de admitir y/o librar orden de apremio en virtud del trámite respectivo a la fecha en que fue incoada la acción."

Asi, en atencion a lo anterior solicito respetuosamente REPONER el auto que dispuso estarse a lo resuelto en auto anterior y, en su lugar, imprimir el trámite de rigor que en derecho corresponda, pues, como se expuso en providencia (que se anexo debidamente) expedida por la Superintendencia de Sociedades del 14 de diciembre de 2023, se declaró el fracaso de la negociación de emergencia y, en consecuencia, ordenó **el levantamiento de la suspensión de los procesos ejecutivos que se estuvieren adelantando en contra de la pasiva.**

Respetuosamente

LUIS FERNANDO MEJÍA R
T.P. No. 51.741 CSJ